

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán
02 de mayo del año 2006

DETEREL 0368/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo
y Pensiones

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede
Una pensión del Estado a favor del señor Manuel de Jesús
Hernández Rodríguez.

Ref. : Oficio No. 001593 de fecha,7 de abril del año 2006
(**Expediente. 01471-2006-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado del señor Manuel De Jesús Hernández Rodríguez., de Veinte Mil Pesos Oros Dominicano con 00/100 (RD\$ 20,000.00).

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por los señores Juan Roque Jerez Vásquez, Senador de la República por la provincia Salcedo en fecha, 29 de marzo del año 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado que mensualmente va a percibir el señor Manuel De Jesús Hernández Rodríguez.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que:

“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”.

Así mismo la Ley No. 379, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado en su Art. 10 establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

La pensión que mensualmente percibirá el señor Manuel De Jesús Hernández Rodríguez le asiste y contribuye para poder tener un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley para su estructuración se fundamenta de acuerdo a las materias y disposiciones que trata en las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la Republica.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

2. Análisis Legal:

Después de estudiar el proyecto en torno a este aspecto, entendemos y recomendamos que el proyecto de Ley debe incluir dentro de los “Vistas” la Constitución de la Republica, por guardar relación directa con el tema de este proyecto, que le otorga la pensión al señor Manuel De Jesús Hernández Rodríguez.

Aspecto técnico- legislativo

En lo referente al Proyecto de Ley, objeto de nuestro estudio tenemos a bien establecer, después de haber revisado la Técnica Legislativa hemos observado lo siguiente:

1. De acuerdo a lo señalado por el Manual de Técnica Legislativa, en el punto 4.1.1.2 sobre el Título que dice: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de Ley”***, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como

“Ley que Concede Pensión Mensual del Estado a Favor del Señor Manuel De Jesús Hernández Rodríguez”

2. En cuanto a los considerandos del proyecto de ley, atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, en el título “Estructura de la Parte Normativa” punto 4.1.1.3, acerca de los Considerandos que nos dice que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos, en tal virtud proponemos una redacción en donde se establezcan de la siguiente manera:

***“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”***

3. Que los Considerandos ***“que son las motivaciones que tiene el legislador para justificar el texto que propone”*** y tomando en cuenta que aunque los considerandos no son disposiciones normativas, forman parte del texto legal, por lo que se debe respetar el punto 5 sobre la ***“Redacción”***, que establece que el texto debe ser ***claro, preciso y conciso***, en tal virtud tomando como base lo antes dichos, recomendamos una redacción alterna en donde se modifique el Considerando Primero y Considerando Tercero que explica las razones que sustenta el otorgar dicha pensión, para que se lea de la siguiente manera:

“Considerando Primero: Que el señor Manuel de Jesús Hernández, ha sido un servidor público, durante varios años desempeñándose con seriedad y dedicación, desempeñándose específicamente como: Profesor, Síndico, Ministro Consejero en la embajada de Chile y Asesor del Síndico de la provincia de Salcedo;”

“Considerando Tercero: Que es deber del Estado auxiliar a sus servidores públicos, una vez que la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno, para poder dar una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.”

4.. Que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en el punto 4.1.1.5.7, las leyes deben contener dentro de sus disposiciones finales la entrada en

vigencia del texto, proponemos agregar el artículo 3 del presente proyecto diga de la siguiente manera:

Art. 3.- “El presente proyecto de ley entra en vigencia a partir de su promulgación.”

Finalmente, después de haber revisado dicho proyecto de ley, **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no entra en contradicción con los aspectos constitucional y legal, **RECOMENDAMOS** que la comisión encargada se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente;

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

Ley Que Concede Pensión Mensual Del Estado A Favor Del Señor
Manuel De Jesús Hernández Rodríguez.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Manuel de Jesús Hernández, ha sido un servidor público, durante varios años desempeñándose con seriedad y dedicación, desempeñándose específicamente como: Profesor, Síndico, Ministro Consejero en la embajada de Chile y Asesor del Síndico de la provincia de Salcedo;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Hernández Rodríguez, en los actuales momentos se encuentra padeciendo de serios quebrantos de salud, que lo imposibilita para el trabajo productivo-

CONSIDERANDO TERCERO: Que es deber del Estado auxiliar a sus servidores públicos, una vez que la edad y los problemas de salud imposibilitan realizar trabajo productivo alguno, para poder dar una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTA: La Constitución de la Republica.

VISTO: El artículo 10 de la ley No. 379 del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art. 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de Veinte Mil pesos (RD \$20,000.00) a favor del señor Manuel De Jesús Hernández Rodríguez.

Art. 2. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.-

Art. 3.- El presente proyecto de ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

DADA.....

MOCIÓN PRESENTADA POR

